Nota DNC N° 7711 /2022

Asunción, 3 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413432**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REMODELACION DE UN BLOQUE DE 4 AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL MOISES S. BERTONI
Entidad	Municipalidad de Capitán Miranda
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En la nota de contestación se observa que indica (desempate de ofertas), solicitamos aclarar en atención a lo indicado en la hoja 21 numeral 3 que copiada dice (Emilio Cardozo, José Domingo Cristaldo *han sido desechadas*).

2. Para próximos procesos: en atención a que en el presente proceso solicita la notificación vía SICP, solicitamos no indicar fecha determinada en las notificaciones, en atención a que esto podría causar confusiones innecesarias.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py